

GOBIERNO

SUPERIOR POLÍTICO

de la Provincia de Lérida.

Seccion 3ª

CIRCULAR.

Habiendo consultado varios alcaldes constitucionales de los pueblos de esta provincia si podrán conceder pases y pasaportes à los individuos procedentes de las filas carlistas que han obtenido el competente indulto, y solicitan trasladarse del punto que elijieron para su reincideneia à otro en donde hallen ocupacion para subsistir, ó por convenir à su profesion oficio é intereses; esta Gefatura política ha acordado prevenir à V. que puede conceder dichos documentos à los sugetos de la indicada clase que se los ecsijan; pero con el requisito de que se ha de asegurar V. de si la conducta que han observado desde que llegaron à esa poblacion, ha sido arreglada y verdaderamente sumisa al Gobierno de S. M. la REINA DOÑA ISABEL II y à la Constitucion del Estado, que no han dado indicios de pérfidias intenciones y que el objeto de su viaje es con alguno de aquellos fines, anotándose en un formal registro la dacion del pase ó pasaporte en el que se espresará la condicion de ser indultado, para que esta esplicacion sirva de gobierno al alcalde del vecindario à donde se dirija el interesado y pueda aquel observar su conducta y participar à esta Gefatura hasta el menor indicio de ser ofensiva al régimen vijente, sin embargo de que no se le molestará en lo mas mínimo sino diese justo motivo para ello: Y como pueda suceder que varios indulta-

dos les sea preciso traficar en arriería ó en otro concepto, à fin de no esponerlos à ser víctimas de algunos foragidos y mal intencionados que se cebarían sobre ellos si en el pase ó pasaporte se espresara la calidad de *indultado*; la omitirá V. esténdiéndoselo simplemente y sin ninguna de dichas circunstancias; pero asegurándose positivamente de que el viage es de necesidad y provechoso al que lo hace y tambien al tráfico y al comercio.

Dios guarde à V. muchos años.

Lérida 26 de agosto de 1840.

P. O. D. S. G. P.

José María Lopez, secretario.

Sr. Alcalde consitucional de